

Número Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante /	Demandado /	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	

133300220120012400 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	YASMINA MARIA - CARDENAS BRAVO	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	se aprueba liquidacion de costas	15/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	1
133300220120012500 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	DENIS RAQUEL OYOLA NARVAEZ	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	15/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
133300220120012500 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	DENIS RAQUEL OYOLA NARVAEZ	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
133300220130013000 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	MARFIL VICTORIA - PALOMO DE IZQUIERDO	CAJANAL EICE EN LIQUIDACION	SE RESUELVE RECURSO NEGANDO EL MISMO. SE ORDENA CORREGIR LA LIQUIDACION DE COSTAS	15/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
133300220130028200 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	RAFAEL - LOPEZ FIGUEROA	NACION-MINEDUCACION -SECRETARIA DE EDUCACION	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
333300220140007300 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	ROSA ANGELINA LADEUS ROMERO	DPTAL-FPSM MUNICIPIO UGPP	SE CONCEDE RECURSOS DE APELACION	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
333300220140009600 Procesos ordinarios	Reparacion directa	ELKIN JOSE - MONTERROSA VERGARA	NACION - MINSALUD Y PROTECCION SOCIAL	SE CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA JUEVES 6 DE OCTUBRE/16, A LAS 3:00PM. SE RECONOCE PERSONERIA A LOS APODERADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, MINISTERIO DE SALUD, Y SE ABSTIENE DE RECONOCER A APODERADA DE SALUDOTAL EPS.	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
333300220140012400 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	MATILDE ROSA - PERTUZ BERMUDEZ	NACION - MINEDUCACION	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
133300220140031300 Procesos ordinarios	Contraversia	JUAN JOSE - CORONADO TUIRAN	FIDUPREVISORA LORICA - FOMAG- MUNICIPIO CAMU DE CHIMA	SE CONVOCA A LAS PARTES A AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA JUEVES 13 DE OCTUBRE A LAS 3:00PM.	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	

LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MACANA (8 AM),
SE FIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM).

CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante /	Demandado /	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
1333300220150038300	Procesos especiales	Ejecutivos	EBER ANTONIO -	MUNICIPIO DE SAHAGUN	SE RESUELVE REPOSICION	15/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220150039100	Acciones	Tutelas	FUENTES RICARDO MOISES - RAMIREZ PEREZ	UARIV	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE- ARCHIVAR EL EXPEDIENTE	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220150040400	Acciones	Tutelas	GERTRUDIS DE J. -	UARIV	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE- ARCHIVAR EL EXPEDIENTE	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220150043400	Acciones	Tutelas	SOTO TIRADO CRISTINA ISABEL -	UARIV	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220150044400	Acciones	Tutelas	MONTES MARTIENZ						
1333300220150044400	Acciones	Tutelas	PEDRO JUAN -	DEFENSORIA DEL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220150047400	Acciones	Tutelas	GRACIA PUPO ETILVIA DEL	PUEBLO PLANETA RICA UARIV	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220150049600	Acciones	Tutelas	NOHORA CARMINA - OSSA CONTRERAS ROSARIO - DE LA	COMFACOR EPS-S - UARIV	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220150051900	Acciones	Tutelas	FREDDYMANUEL - CARMONA BARON	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE- MINIVIENDA -	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220160001600	Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	MENDOZA CASTAÑO MARIA ESTHER - ESE HOSPITAL SAN	SE ACEPTA REVOCATORIA DE PODER Y PONE EN CONOCIMIENTO DEL	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220160027600	Procesos especiales	Ejecutivos	AGM SALUD COOPERATIVA DE	ESE CAMU EL PRADO DE LA CERETE	AUTO ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220160029500	Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	ANA ROMELIA - TRABAJOS ASOCIADO	UGPP	AUTO ADMITE DEMANDA	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220160030000	Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	FABIAN ESTEBAN - BETIN MORALES	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA ADECUAR LA DEMANDA	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220160030200	Procesos ordinarios	Reparacion directa	BERNARDO ANTONIO - MENDOZA MORELO	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE	AUTO ADMITE DEMANDA	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220160031700	Acciones	Tutelas	RAMON - BOHORQUEZ PEREZ	UARIV	AUTO REQUIERE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UARIV	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	

IA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MACANA (8 AM),
ESFUJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante /	Demandado /	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
				Procesado			Inicial	V/miento	
1333300220140041800 Procesos especiales	Ejecutivos	AUGUSTO GABRIEL - BENITEZ GUZMAN	COLPENSIONES	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 3.0PM	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016		
1333300220140046200 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	MARIA ELENA - VERGARA GRANDETH	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	SE CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL PARA EL MARTES 18 DE OCTUBRE/16, A LAS 4:00PM. SE RECONOCE PERSONERIA A APODERADA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016		
1333300220140048000 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	ARLENY - MESTRA GONZALEZ	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	SE CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL PARA EL MARTES 18 DE OCTUBRE/16, A LAS 4:00PM. SE RECONOCE PERSONERIA A APODERADO DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016		
1333300220140048200 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	EDUARDO SANTOS - SALAZAR LOPEZ	NCION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM-	SE CONVOCA A LAS PARTES A AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA JUEVES 20 DE OCTUBRE A LAS 4:00PM. SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR A APODERADA DE LA NACION-MEN-FNPSM	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016		
1333300220150014400 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	MARTHA ELENA PACHECO MORA	MINEDUCACION - NACION	SE CONVOCA A LAS PARTES A AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA MARTES 25 DE OCTUBRE A LAS 10:00AM. SE RECONOCE PERSONERIA A APODERADA DE LA NACION-MEN-FNPSM.	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016		
333300220150022900 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	JUANA BAUTISTA - BERROCAL BERROCAL	NACION - MINEDUCACION Y OTROS	SE CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA JUEVES 27 DE OCTUBRE A LAS 10:00AM. SE RECONOCE PERSONERIA A APODERADA DE LA NACION-MEN-FNPSM.	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016		
333300220150026600 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	MARLY DEL R. - PADILLA JIMENEZ	NACION- MINEDUCACION Y OTRO	AUTO CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA JUEVES 27 DE OCTUBRE A LAS 3:00PM. SE RECONOCE PERSONERIA A APODERADA DE LA NACION-MEN-FNPSM.	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016		
333300220150026700 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	MARIA - VERTEL ARGUMEDO	nacion- mineducación y otro	SE CONVOCA A LAS PARTES A AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA JUEVES 27 DE OCTUBRE A LAS 4:00PM. SE RECONOCE PERSONERIA A APODERADA DE LA NACION-MEN-FNPSM.	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016		
333300220150028600 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	RODOLFO JOSE - REYES MONTALVO	NACION-MINEDUCACION Y OTRA	SE CONVOCA A LAS PARTES A AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA MIÉRCOLES 2 DE NOVIEMBRE A LAS 3:00PM. SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR A LA APODERADA DE LA NACION - MEN- FNPSM	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016		

A LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MACANA (8 AM),
SE FIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Dennunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	

1333300220140031800 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	AURA ELENA - ZABALETA GAMARRA	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	SE CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL PARA EL MARTES 11 DE OCTUBRE/16, A LAS 10:00AM, SE RECONOCE PERSONERÍA A APODERADA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
133330022014003400 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	ANTONIO JESUS - MONROY HIGUITA	CASUR	DEPARTAMENTO DE CORDOBA.	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220140034700 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	CILA DE JESUS NISPERUZA	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	SE CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA JUEVES TRECE DE OCTUBRE/16M A LAS 4:00PM, SE RECONOCE PERSONERÍA A APODERADA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220140034800 Procesos especiales	Ejecutivos	DANCY ISLENE - HUMANEZ JIMENEZ	MUNICIPIO DE SAHAGÚN	SE DECLARA ILEGALIDAD DE AUTO	15/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220140035100 Acciones constitucionales	Populares	LUIS ALBERTO - PEREZ SAENZ Y OTROS	MUNICIPIO DE MONTERIA	PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONANTES EL OFICIO REMITIDO POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220140035200 Procesos especiales	Ejecutivos	GABRIEL - FLOREZ GUERRA	MUNICIPIO DE SAHAGÚN	SE RESUELVE RECURSO	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220140036900 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	DORIS - MIRANDA MARTINEZ	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	SE CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL PARA EL MARTES 18 DE OCTUBRE/16, A LAS 4:00PM, SE RECONOCE PERSONERÍA A APODERADO DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220140037100 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	EDER PERTUZ GALVAN	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	SE CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA MARTES 18 DE OCTUBRE/16 A LAS 4:00PM, SE RECONOCE PERSONERÍA A APODERADO DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220140037800 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	HERNAN MANUEL- OBAGI MELLADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	SE CONVOCA A AUDIENCIA PARA EL MARTES 18 DE OCTUBRE/16 A LAS 4:00PM, SE RECONOCE PERSONERÍA A APODERADA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220140038200 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	GRISelda - HOYOS OSPINA	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	SE CONVOCA A LAS PARTES A AUDIENCIA INICIAL PARA EL MARTES 18 DE OCTUBRE/16, A LAS 4:00PM, SE RECONOCE PERSONERÍA A APODERADA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	
1333300220140039800 Procesos ordinarios	Nullidad y restablecimiento del derecho	ALCIBIADES- DIAZ DUENAS	UGPP	AUTO DE OBDECCASE Y CUMPLASE- CONTINUASE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE A LA ADMISION DE LA DEMANDA	18/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	19/07/2016	

CIRA-JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

JA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MACANA (8 AM),
DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDADO	ROSA LADEUS ROMERO
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00073
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 29 de junio del año que cursa, se negó las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte accionante recurre la decisión en APELACIÓN, sustentándolo el día 14 de julio siguiente.

El artículo 243 del C.P.A. y C. A., señala que son apelables las sentencias de primera instancia.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO¹** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA.**

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

¹ Artículo 243 DEL C.P.A Y C.A

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 19 DE JULIO DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CÓRDOBA**

Montería, dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE NO. 23 001 33 31 002 2013 00130

DEMANDANTE: MARFIL VICTORIA PALOMO DE IZQUIERDO

DEMANDADO: UGPP

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la entidad demandada contra el auto del 17 de marzo de 2016, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de marzo de 2016, el Juzgado aprobó la liquidación de costas realizada por secretaría.

El apoderado de la parte demandante, presenta escrito controvirtiendo el auto señalado, solicitando corrección aritmética de la liquidación de costas por cuanto no se incluyeron los intereses moratorios; que se incluya en la liquidación las mesadas causadas desde el 27 de septiembre de 2004, toda vez que sólo se incluyeron las causadas desde el 27 de enero de 2008.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 17 de marzo de 2016, el Juzgado aprobó la liquidación de costas realizada por secretaría, en la cual se señaló como costas la suma de 4'543.498. Liquidando las mismas, con base en lo señalado en la sentencia del 29 de mayo de 2014, proferida por este Juzgado, la cual fue confirmada el 19 de diciembre de 2014, por el Tribunal Administrativo de Córdoba.

Ahora bien, en la liquidación efectuada por secretaría, se observa que para obtener el valor de las agencias en derecho, fueron liquidadas las mesadas desde el 27 de septiembre de 2004 (f 175) hasta el 21 de enero de 2015 (f 177 vuelta), debidamente actualizadas, y no como lo indica el apoderado recurrente, quien argumenta que solo fueron liquidadas desde el 27 de enero de 2008.

Ahora bien, en cuanto a los intereses moratorios, el Juzgado sí encuentra un error en la liquidación, pero no en el sentido señalado por el actor. En efecto, en la sentencia del 29 de mayo de 2014, se dispuso el reconocimiento de las mesadas devengadas desde el 27 de abril de 2004; se actualice la primera mesada de la demandante; que las sumas resultantes sean ajustadas al valor, en los términos establecidos en el art. 187 del CPACA y que se le dé cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 1892 del CPACA.

El artículo 192 del C.P.C.A, señala:

***“ CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE
LAS ENTIDADES PÚBLICAS.***

...

Las cantidades liquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

... ”.

Asimismo, el artículo 195 ibidem, dispone:

“TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

1...

2...

3...

4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades liquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial”.

Como se observa de las normas señaladas en precedencia, en tratándose de condenas impuestas contra las entidades públicas, el valor reconocido en las mismas, solamente devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia, y no como lo pretende el demandante en el sentido de que se le liquiden las mesadas incluyéndole intereses moratorios, toda vez que estos se causan es a partir de la ejecutoria de la sentencia. Valga aclarar que las mesadas causadas hasta la ejecutoria son reconocidas aplicándoseles actualización monetaria, con los índices reportados por el DANE. Y, son precisamente esas mesadas, las causadas hasta la ejecutoria las que se deben tomar para liquidar las costas del proceso.

En conclusión, como quiera que en la liquidación realizada por secretaría se incluyeron intereses moratorios, estos serán excluidos de dicha liquidación y se ordenará a secretaría corregir la liquidación de costas, excluyendo de las mismas, los intereses moratorios toda vez que estos se causan es a partir de la ejecutoria de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Oral de Montería,

III. RESUELVE

1. NO Reponer el auto del 17 de marzo de 2016.
2. ORDENAR a secretaría corregir la liquidación de costas, excluyendo de las mismas, los intereses incluidos toda vez que estos se causan es a partir de la ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUEJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, julio 19 de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

PIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00334.

Demandante: Antonio de Jesús Monroy Higueta.

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a aclarar el fallo de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), a través del cual se resolvió la primera instancia en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Antonio de Jesús Monroy Higueta en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente aclarar, de la sentencia, los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que se encuentren en su parte resolutive o que influyan en ella.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, es posible, en cualquier tiempo, corregir errores aritméticos, errores por omisión, cambio de palabras o alteración de éstas, contenidos igualmente en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

En virtud de los preceptos anteriores, el Consejo de Estado, ha aclarado o corregido, por ejemplo, la fecha de causación del interés moratorio o la fecha a partir de cuándo surte efectos la prescripción cuando, por error, se anotó en la parte resolutive del fallo una fecha equivocada. Así, la Sección Cuarta, en auto de 25 de septiembre de 2006 (C.P. Dra. Ligia López Díaz), aclaró un fallo en los siguientes términos:

“ACLÁRASE la Sentencia del 27 de julio de 2006 emitida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en el expediente 250002327000 2002 01524 01 (14766), en el sentido que los intereses moratorios se deben desde cuando se incumplió la facilidad de pago —dentro de la cual deben estar comprendidos los intereses debidos desde el vencimiento del plazo para cancelar el impuesto— hasta la fecha del pago”.

Y en auto de 19 de febrero de 2009, la Sub-sección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado (C.P. Dra. Bertha Lucía Ramírez), aclaró una sentencia en los siguientes términos:

“Aclárase la sentencia del 2 de octubre de 2008, proferido por esta Subsección, la que en su parte resolutive quedará así:

“CONFÍRMASE la sentencia apelada proferida el 29 de marzo de 2007 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el proceso incoado por

ÁLVARO ANTONIO PÉREZ ROJAS, con la aclaración que se encuentran prescritas las mesadas causadas con anterioridad al 16 de julio de 2000, no de 2001 como lo declaró el Tribunal, pues el fenómeno prescriptivo para los miembros de la fuerza pública es de período cuatrienal, al tenor del artículo 155 del Decreto 1212 de 1990.”.

Por su parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, apelando a las figuras de aclaración y corrección de sentencias, ha corregido la fecha equivocada de causación de una pensión, tal como lo hizo en auto de 30 de octubre de 2007 (M.P. Dra. Elsy Del Pilar Cuello Calderón) así:

“Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, corrige parcialmente la parte resolutive del fallo de instancia proferido el 19 de julio de 2007, en el proceso adelantado por JAIRO EDUARDO DUQUE GIL contra el BANCO CAFETERO “BANCAFE” (Hoy en liquidación), en cuanto a que la entidad demandada deberá pagar al señor JAIRO EDUARDO DUQUE GIL la diferencia entre las mesadas pagadas y las que realmente corresponden, desde el 26 de enero de 2003 hasta el 31 de mayo del presente año, en cuantía de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 27/100 M/CTE (\$88.225.498.27”).

También esa misma Sala de la Corte Suprema de Justicia, a través de las figuras en comentarios, corrigió el valor de una mesada pensional, como hizo en auto de 13 de septiembre de 2011 (M.P. Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruíz):

“**ACCEDER** a la solicitud de aclaración de la sentencia de casación de 14 de junio de 2011, presentada por la apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, en el sentido de fijar el valor de la mesada pensional en \$2.361.707.31”.

Igualmente, también esa Sala de la Corte Suprema de Justicia ha empleado las figuras de la aclaración y corrección de la sentencias, para corregir incongruencias entre la parte motiva y la parte resolutive de fallos. Así, por ejemplo, en auto de 26 de julio de 2011 (.P. Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruíz) y corrigió un fallo en el que su parte resolutive condenaba en costas a una parte, cuando en virtud de lo que se exponía en la parte motiva debía haberse condenado en a la parte contraria.

“**SEGUNDO:** Acceder a la aclaración presentada por la apoderada de la parte recurrente al precisar que la sentencia objeto de la solicitud, en ambas instancias, condena en costas al Banco demandado”.

De igual forma lo hizo esa corporación judicial en auto de en auto de 27 de enero de 2009:

“**Corregir** la sentencia de fecha 3 de mayo de 2011 proferida por esta Sala, en el sentido que las costas impuestas en ella, son a cargo de la parte demandada”.

En el presente caso, el Juzgado, por error involuntario, en la parte resolutive se alteró el nombre de la parte accionada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. En consecuencia, procede la aclaración o corrección del respectivo fallo.

Lo anterior guarda conformidad con los precedentes judiciales que atrás se expusieron, a través de los cuales altas cortes han aclarado o corregido sentencias en las que involuntariamente, por alteración de nombres o palabras, han anotados fechas, nombres o montos de sumas no correctos, corrigiendo en consecuencia la fecha de causación del derecho, el nombre de la parte a la que realmente se condena o la suma de la prestación a la que evidentemente se condena. Con esto, no existe una revocación del fallo por el mismo juez, que es lo que últimas prohíbe

el principio de irreformabilidad de las sentencias, ya que el sentido y alcance del fallo no se altera.

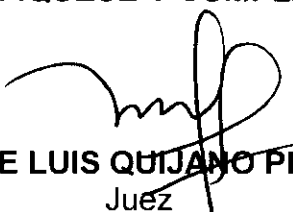
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de La Ley,

III. RESUELVE:

Aclárese o corrijase el numeral cuarto de la sentencia proferida por este Juzgado en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016) en el presente proceso, el cual quedará así:

“CUARTO.- Ordénese a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, dar cumplimiento a la sentencia y pagar los intereses en cuanto se den los supuestos de hecho previstos en el Art. 192 del C.P.A.C.A..”.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00300

Demandante: Fabián Esteban Betín Morales

Demandado: E.S.E Hospital San Rafael de Chinú

Se procede a decidir sobre la demanda presentada por Fabián Esteban Betín Morales, contra ESE Hospital San Rafael de Chinú.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

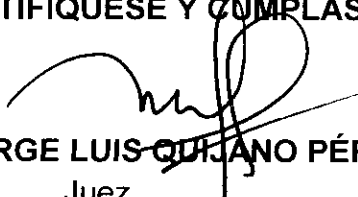
Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada inicialmente ante la Jurisdicción Ordinaria vía proceso ordinario laboral, se avocará el conocimiento de la demanda instaurada y se ordenará al accionante que la misma sea adecuada a uno de los medios de control procedentes en ésta jurisdicción, atendiendo a los requisitos que debe contener la demanda de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. Igual anotación se hace respecto al poder conferido, el cual deberá adecuarse en el sentido de dirigirse al juez de conocimiento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento de la presente acción.
2. Ordenar adecuar la presente demanda a uno de los medios de control de la Ley 1437 de 2011, la cual debe contener todos los requisitos previstos en el artículo 162 ibídem. Para tal efecto concédase el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

W
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	ACCION DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00474
DEMANDANTE	ETILVIA DEL ROSARIO DE LA OSSA CONTRERAS
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015), el juzgado concedió la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 31 de marzo de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- A. OBEDÉZCASE Y CÚPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.
Montería, 19 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-montena/42>
La Secretaria.
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CÒRDOBA.

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	ACCION DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00434
DEMANDANTE	CRISTINA ISABEL MONTES MARTINEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015), el juzgado concedió la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 31 de marzo de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CÒRDOBA.

Montería, 19 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo.de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

W
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	ACCION DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00496
DEMANDANTE	NOHORA CARMINA SOTO ARGEL EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS NORAIMA, JOSE IGNACIO Y LUIS GUSTAVO VIDAL SOTO
DEMANDADO	EPS-S COMFACOR Y EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), el juzgado concedió la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 31 de marzo de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 19 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

W
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	ACCION DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00444
DEMANDANTE	PEDRO JUAN GRACIA PUPO
DEMANDADO	DEFENSORIA DEL PUEBLO DE PLANETA RICA
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), el juzgado niega la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 31 de marzo de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

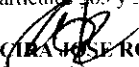
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 19 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria.

CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL: Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	23-001-33-33-002-2012-00125
DEMANDANTE	DENIS RAQUEL OYOLA NARVAEZ
DEMANDADO	ISS- COLEPENSIONES
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencia de fechas 27 de septiembre de 2013 proferida por este juzgado y 13 de abril de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, y en el auto del 13 de noviembre de 2015 se condenó en costas a la parte demandante.

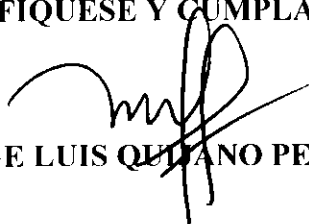
1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia señalada y en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas y agencias en derecho, las primeras en un 100% y las segundas se tasan en 5%, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

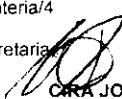
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUITANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, julio 19 de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría 
GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2012-00125

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: DENIS RAQUEL OYOLA NARVAEZ

Demandado: ISS-COLPENSIONES

En cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de fechas 27 de septiembre de 2013 proferida por este juzgado y 13 de abril de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, y en el auto del 13 de noviembre de 2015, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en las sentencias citadas, los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad y en el auto de fecha 13 de noviembre de 2015; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5% sobre las pretensiones de los últimos tres años fijados en la demanda.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias (5% del Valor de las pretensiones concedidas durante los últimos tres años):
\$240.000,00

Total gastos + agencias en derecho: \$320.000,00

TOTAL COSTAS \$320.000,00

Son: TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000,00).

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	23-001-33-33-002-2012-00124
DEMANDANTE	YASMINSACARDINAS BRAVO
DEMANDADO	ISS- COPEPENSIONES
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencia de fechas 11 de marzo de 2014 proferida por este juzgado y 27 de noviembre de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba y en el auto del 13 de noviembre de 2015 se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia señalada y en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas y agencias en derecho, las primeras en un 100% y las segundas se tasan en 5%, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, julio 19 de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2012-00124

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: YASMINA CARDENAS BRAVO

Demandado: ISS-COLPENSIONES

En cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de fechas 11 de marzo de 2014 proferida por este juzgado y 27 de noviembre de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, y en el auto del 13 de noviembre de 2015, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en las sentencias citadas, los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad y en el auto de fecha 13 de noviembre de 2015; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5% sobre las pretensiones de los últimos tres años fijados en la demanda.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias (5% del Valor de las pretensiones concedidas durante los últimos tres años):
\$215.000,00

Total gastos + agencias en derecho: \$295.000,00

TOTAL COSTAS \$295.000,00

Son: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$295.000,00).

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

Secretaría. Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que erradamente se profirió el auto de fecha 14 de octubre de 2015. PROVEA.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00348
Demandante: Dancy Isleme Humanez Jiménez
Demandado: Municipio de Sahagún

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 14 de octubre de 2015, este Juzgado profirió auto declarando la falta de competencia para conocer del proceso, por cuanto la sentencia allegada como título de ejecución fue proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de esta ciudad.

No obstante lo anterior, observa el Juzgado que la anterior providencia, raya en la ilegalidad por cuanto, si bien el título judicial arrimado fue proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de esta ciudad, dicha célula judicial se encuentra en el sistema escritural y no conocen de procesos nuevos, luego entonces el proceso debía ser sometido a reparto a través de la Oficina Judicial, por lo tanto, la competencia sí es de este juzgado.

Por lo anterior, se hace necesario declarar la ilegalidad de la providencia del 14 de octubre de 2015, y en su lugar se ordenará continuar con el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1- DECLÁRESE la ilegalidad de la providencia del 14 de octubre de 2015, por los motivos expuestos en la considerativa de esta decisión.

2. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

3. En firme esta providencia, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Montería, Julio 19 de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretaria  CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00295

Demandante: Ana Romelia Fuentes Molina

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensionales y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-

La señora Ana Romelia Fuentes Molina presenta, a través de apoderada judicial, presenta demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la –UGPP-, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la-UGPP-, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase al doctor Luis Alfredo Rojas León, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2013.00282

Demandante: Rafael Miguel López Figueroa

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otros.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. La señora Leidy Viviana Jiménez, apoderada de la parte demandante, solicita la primera copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia que presten mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria y copia autentica del poder, con la respectiva constancia que hasta la fecha no ha sido revocado.

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”*

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante. **EXPÍDANSE PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS** de la sentencia primera y segunda instancia que presten mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria y **COPIAS AUTÉNTICAS** del poder, con la respectiva constancia que hasta la fecha no ha sido revocada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 19 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, Lunes dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002- 2016-00276

Acción: Ejecutivo

Demandante: AGM Salud Cooperativa de Trabajo Asociado.

Demandado: E.S.E. Camu del Prado de Cereté

El Dr. Juan Manuel Olivera Buelvas, apoderado de la parte demandante, presenta escrito manifestando que retira la demanda.

I. CONSIDERACIONES

En el presente proceso, el apoderado de la parte actora, se encuentra facultado para recibir, allanarse, transigir, conciliar, desistir, reasumir, pedir y aportar pruebas, renunciar, sustituir, solicitar medidas cautelares, proponer recursos de ley, de conformidad con el poder obrante a folio 05 del expediente, y en ese sentido presentó escrito al Juzgado.

El artículo 174 del CPACA expresa: *“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

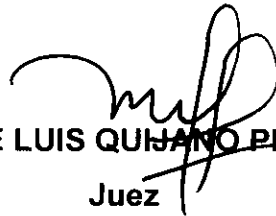
En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE:

1. Acéptese el retiro de la demanda de la referencia.

2. Ordénese la devolución de la demanda, los anexos y traslados de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería 19 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8 00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretaria.  CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CÒRDOBA.**

Montería, Lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Tutela

Expediente 23-001-33-33-002-2015-00519

Accionante: Freddy Manuel Carmona Barón

Demandado: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Departamento de Córdoba

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del diez (10) de noviembre de 2015, el juzgado negó por improcedente las pretensiones de la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, la sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional mediante proveído de fecha dieciséis (16) de junio de 2016 revocó la sentencia proferida por este despacho judicial y en su lugar, concedió el amparo de los derechos a la igualdad, a la vivienda digna y a la confianza legítima del accionante.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

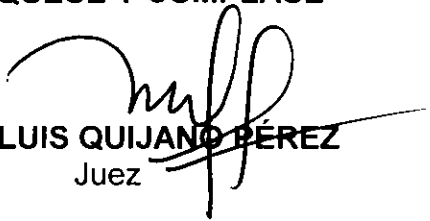
Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. NOTIFÍQUESE** al Fondo Nacional de Vivienda, al Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio y a la Gobernación de Córdoba del fallo de tutela proferido por la Corte Constitucional.
- C. REQUIÉRASE** al Fondo Nacional de Viviendo y al Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio para que en un término de 48 horas contadas a partir de esta notificación, se adelante los trámites correspondientes para otorgarle los subsidios familiares de vivienda correspondientes al señor Freddy Manuel Carmona Barón, por el

término de un (01) año o hasta el momento en que les sea entregada su casa.

- D. REQUIÉRASE** a la Gobernación de Córdoba para que dentro de los nueve meses siguientes a esta notificación, le haga entrega al señor Freddy Manuel Carmona Barón de las soluciones de vivienda pactadas en los Contratos de Promesa de Compraventa suscrito con el accionante respecto del proyecto Urbanización Villa Melisa; de ser necesario, ejecute las acciones administrativas a que haya lugar para elevar el subsidio complementario a los accionantes, en caso de que el valor del subsidio otorgado pro Fonvivienda no sea suficiente para cubrir los precios actuales de las vivienda de los accionantes y en caso de existir circunstancias de orden técnico de otro naturaleza que hagan imposible la entrega de las casas o los accionantes, deberá indicarlo oportunamente para reconsiderar el término acá impuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 19 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00302

Demandante: Bernardo Antonio Mendoza Morelo

Demandado: Municipio de San Bernardo del Viento- Administración Cooperativa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Bernardo del Viento

El señor Bernardo Antonio Mendoza Morelo presenta, a través de apoderada judicial, demanda a través del medio de control de Reparación Directa en contra del Municipio de San Bernardo del Viento y la Administración Cooperativa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Bernardo del Viento, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del municipio de San Bernardo y al Representante Legal de la Administradora Cooperativa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Bernardo del Viento, o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, y a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Téngase a la doctora Marena del Rosario Bravo Teran, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 19 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente 23-001-33-33-002-2014-00398

Accionante: Alcibiades Jerónimo Díaz Dueñas

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-

1º. VALORACIONES PREVIAS.

- 1.1 Mediante providencia del veintinueve (29) de octubre de 2014, proferida por este despacho Judicial, se rechazó la demanda por caducidad del medio de control. (fl. 44)
- 1.2 Recurrida la decisión, se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha veintinueve (29) de junio de 2016 revocar la providencia proferida por este Despacho Judicial y ordenó a este Despacho proveer sobre la admisión de la demanda, previo estudio de los requisitos que la ley exige.

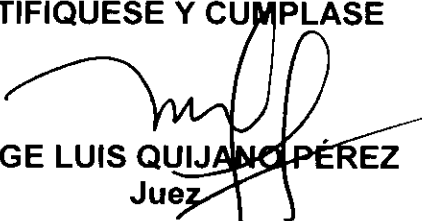
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **CONTINÚESE** con el trámite correspondiente al estudio de la admisión de la demanda.

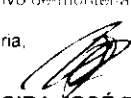
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 19 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8 00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web-juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.**

Montería, Lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Tutela

Expediente 23-001-33-33-002-2015-00404

Accionante: Gertrdis Soto Tirado

Demandado: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas –UARIV-

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del siete (07) de septiembre de 2015, el juzgado concedió las pretensiones de la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 31 de marzo de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.**

Montería, 19 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.**

Montería, Lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Tutela

Expediente 23-001-33-33-002-2015-00391

Accionante: Moisés Ramírez Pérez

Demandado: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación
Integral de Víctimas –UARIV-

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del tres (03) de septiembre de 2015, el juzgado concedió las pretensiones de la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 31 de marzo de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.**

Montería, 19 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CÓRDOBA**

Montería, dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23 001 33 31 002 2015 00383
Demandante: Ever Fuentes Ricardo
Demandado: Municipio De Sahagún

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la entidad demandada contra el auto del 20 de noviembre de 2015, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso del rotulo.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de noviembre de 2015, el Juzgado libró mandamiento de pago por la suma de \$29'944.320, 3 por concepto de las diferencias dejadas de cancelar del sobresueldo del 15% como docente de práctica docente por el período comprendido entre el mes de abril de 2011 y el mes de noviembre de 2014, más los intereses moratorios sobre el capital.

Recorre el Municipio de Sahagún el auto señalado, sustentando su inconformidad en que el título presentado para ejecución no es exigible ya que se encuentra pago en su totalidad y no parcialmente como se aceptó en la providencia recurrida. Si bien es cierto que el actor gozaba de sobresueldo hasta el mes de agosto del año 2002, la ley 115 de 1994 dispuso la reestructuración de las escuelas normales; y, con el decreto 3012 de 1997 y la resolución 3548 de diciembre 27 de 1999, desaparecieron las

consejerías y por sustracción de materia la práctica que realizaban los maestros como consejeros. En consecuencia, no existe prueba donde conste que el actor continuó ejerciendo el cargo de docente consejero, y en caso de que se le hayan designado esas funciones, desconoce lo establecido en el Decreto 3621 del 16 de diciembre de 2003, que señala que la sola asignación de funciones no da derecho al reconocimiento de esos porcentajes.

Finalmente, alega que el Tribunal Administrativo de Córdoba, determinó en la sentencia del 11 de abril de 2013, proferida dentro del radicado 20006-00889-1 que el sobresueldo del 15% se encuentra abolido para los maestros de práctica docente y que la suspensión de pago fue por orden del gobierno nacional, el operador judicial libre mandamiento de pago en contra del Municipio de Sahagún.

III. CONSIDERACIONES

El ejecutante allega como título de ejecución la sentencia fechada 30 de junio de 2010 proferida por este Juzgado y la del 2 de marzo de 2011, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba que la confirmó.

De dichas providencias se evidencia que se ordenó el reconocimiento de la diferencia dejada de cancelar desde el mes de agosto de 2002, por concepto de sobresueldo del 15% por su desempeño como Maestro Consejero de práctica docente en la Institución Educativa Normal Superior Lacides Iriarte de Sahagún, y hasta cuando se haya desempeñado o se siga desempeñando en ese cargo y cumpliendo dichas funciones, reliquidando las prestaciones sociales causadas desde ese mismo año, teniendo en cuenta la diferencia reconocida como factor salarial. Las sumas

reconocidas serán actualizadas conforme al IPC y causaran intereses de acuerdo al art. 177 del C.C.A.

Mediante el auto del 20 de noviembre el Juzgado libró mandamiento de pago por las diferencias adeudadas por concepto del sobresueldo del 15% desde el mes de abril de 2011, indexadas y con intereses moratorios a la tasa comercial hasta el mes de noviembre de 2014.

Por su parte, con la demanda se arrió copia de la Resolución No 1204 del 25 de julio de 2011, a través de la cual el Municipio de Sahagún da cumplimiento a las sentencias allegadas como título de ejecución, donde se acreditó el reconocimiento hasta el mes de marzo de 2011, arrojando la suma de \$33'986. 287.

Ahora bien, el artículo 442 del C.G.P, señala:

“Artículo 442. Excepciones.

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. ...

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. ... ”

El recurrente alega que con la Ley 115 de 1994, el Decreto 3012 de 1997 y la Resolución 3548 de diciembre 27 de 1999, desaparecieron las consejerías y por sustracción de materia la práctica que realizaban los maestros como consejeros, que por lo tanto, no existe prueba donde conste que el actor continuó ejerciendo el cargo de docente consejero.

Observada la sentencia del 30 de junio de 2010, la cual fue objeto de alzada y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, ordenó el reconocimiento de la diferencia dejada de cancelar desde el mes de agosto de 2002, por concepto de

Secretaría. Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando del escrito presentado por la demandante. PROVEA.

172
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00016

Demandante: María Esther Mendoza Castaño

Demandado: ESE Hospital San Jerónimo de Montería.

ANTECEDENTES

La demandante presente escrito al Juzgado manifestando su revocatoria al poder conferido al Dr. Edwin Trejo Rodríguez. Solicita además que se le liquiden los horarios profesionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. TENGASE por revocado el poder al Dr. Edwin Trejo Rodríguez.
2. PÒNGASE en conocimiento del Dr. Edwin Trejo Rodríguez, la anterior decisión, con el fin de que, si bien le considera, haga uso de lo establecido en el inciso 2º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, Julio 19 de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría. Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando del escrito presentado por la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo. PROVEA.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Popular

Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00351

Demandante: Luis Alberto Pérez Saenz y otros

Demandado: Municipio de Montería.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 29 de enero de 2016, este Juzgado profirió auto ordenando oficiar a la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, para que asuma los gastos de comunicación del aviso No 004 de 2014.

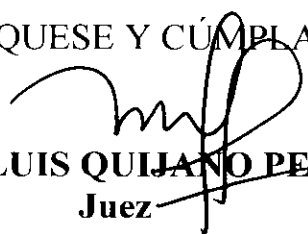
No obstante lo anterior, observa el Juzgado que la funcionaria señalada, a través de los oficios recibidos en este juzgado el 28 de marzo y 2 de mayo de 2016, manifiestan su imposibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PÒNGASE en conocimiento de los accionantes, el contenido de los oficios remitidos por la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo recibidos el 28 de marzo y 2 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, Julio 19 de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2014.00369. Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00369.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: Doris Miranda Martínez.
Demandado: Departamento de Córdoba.

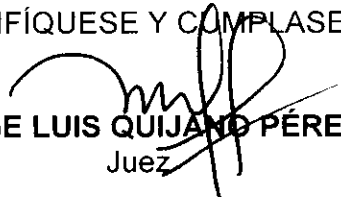
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día martes dieciocho (18) de octubre de 2016, a las 4:00 p.m.
2. Reconózcase personería para actuar al doctor Jorge Alexander Cadavid Jaller, como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido, hasta el 16 de febrero del presente año, y, a partir del día 17 siguiente, reconózcase tal calidad a la doctora María Margarita Coronado Paternina.

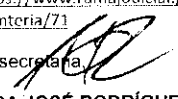
NOTIFÍQUESE Y COMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 19 de JULIO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2014.00480. Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00480.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: Arlenys Mestra González.
Demandado: Departamento de Córdoba.

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día martes dieciocho (18) de octubre de 2016, a las 4:00 p.m.
2. Reconózcase personería para actuar al doctor Jorge Alexander Cadavid Jaller, como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido, hasta el 16 de febrero del presente año, y, a partir del día 17 siguiente, reconózcase tal calidad a la doctora María Margarita Coronado Paternina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

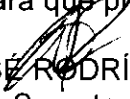
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 19 de JULIO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2014.00347. Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00347.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: Cila de Jesús Nisperuza.
Demandado: Departamento de Córdoba.

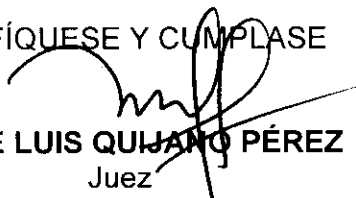
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día jueves trece (13) de octubre de 2016, a las 4:00 p.m.
2. Reconózcase personería para actuar al doctor Jorge Alexander Cadavid Jaller, como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido, hasta el 16 de febrero del presente año, y, a partir del día 17 siguiente, reconózcase tal calidad a la doctora María Margarita Coronado Paternina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 19 de JULIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/7.1>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2014.00096. Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00096.

Medio de control: Reparación directa.

Demandante: Elkin José Monterroza Vergara y otros.

Demandado: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros

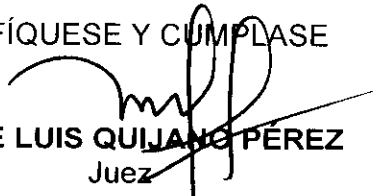
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día jueves seis (6) de octubre de 2016, a las 3:00p.m.
2. Téngase como apoderado de la Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social a la doctora Diana Marcela Roa Salazar, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 83.
3. Reconózcase al doctor Oscar Usta Castillo, como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 168.
4. Reconózcase como apoderada de SALUD TOTAL EPS a la doctora Diana María Hernández Díaz, hasta el 15 de octubre de 2015.
5. Absténgase de reconocer personería para actuar a la doctora María de los Ángeles Meza Rodríguez como apoderada de Salud Total EPS, por no haberse demostrado la calidad que tiene Adriana Moreno Muñoz para constituir apoderados a nombre de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

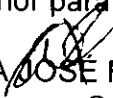
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 19 de JULIO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2014.00382. Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00382.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: Griselda Hoyos Ospina.
Demandado: Departamento de Córdoba.

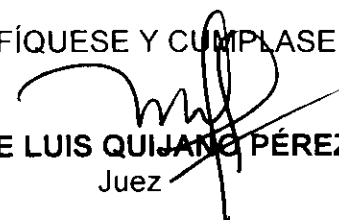
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día martes dieciocho (18) de octubre de 2016, a las 4:00 p.m.
2. Reconózcase personería para actuar al doctor Jorge Alexander Cadavid Jaller, como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido, hasta el 16 de febrero del presente año, y, a partir del día 17 siguiente, reconózcase tal calidad a la doctora María Margarita Coronado Paternina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA
Montería, 19 de JULIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2014.00378. Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00378.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: Hernán Manuel Obagi Mellado.
Demandado: Departamento de Córdoba.

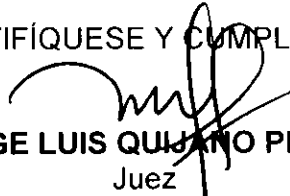
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día martes dieciocho (18) de octubre de 2016, a las 4:00 p.m.
2. Reconózcase personería para actuar al doctor Jorge Alexander Cadavid Jaller, como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido, hasta el 16 de febrero del presente año, y, a partir del día 17 siguiente, reconózcase tal calidad a la doctora María Margarita Coronado Paternina.

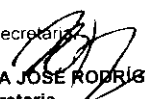
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 19 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2014.00462. Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00462.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: María Vergara Grandeth.

Demandado: Departamento de Córdoba.

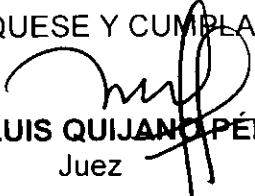
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día martes dieciocho (18) de octubre de 2016, a las 4:00 p.m.
2. Reconózcase personería para actuar al doctor Jorge Alexander Cadavid Jaller, como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido, hasta el 16 de febrero del presente año, y, a partir del día 17 siguiente, reconózcase tal calidad a la doctora María Margarita Coronado Paternina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 19 de JULIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02_administrativo_de_monteria/71

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2014.00318. Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00318.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: Aura Elena Zabaleta Gamarra.
Demandado: Departamento de Córdoba.

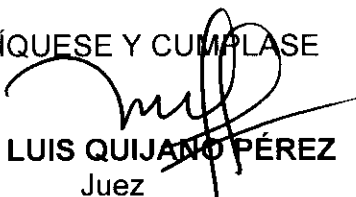
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día martes once (11) de octubre de 2016, a las 10:00a.m.
2. Reconózcase personería para actuar a la doctora Ada Astrid Álvarez Acosta, como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 19 de Julio de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
administrativo-de-monteria/71](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71)

La secretaria


CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2014.00371. Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00371.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: Eder Pertúz Galván.
Demandado: Departamento de Córdoba.

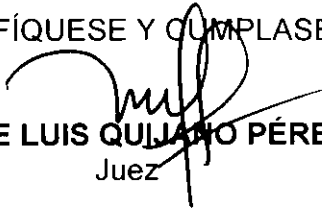
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día martes dieciocho (18) de octubre de 2016, a las 4:00 p.m.
2. Reconózcase personería para actuar al doctor Jorge Alexander Cadavid Jaller, como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido, hasta el 16 de febrero del presente año, y, a partir del día 17 siguiente, reconózcase tal calidad a la doctora María Margarita Coronado Paternina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 19 de Julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 4:00 a.m. en el link


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/44>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDADO	ROSA LADEUS ROMERO
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00073
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 29 de junio del año que cursa, se negó las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte accionante recurre la decisión en APELACIÓN, sustentándolo el día 14 de julio siguiente.

El artículo 243 del C.P.A. y C. A., señala que son apelables las sentencias de primera instancia.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO¹** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA.**

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

¹ Artículo 243 DEL C.P.A Y C.A

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 19 DE JULIO DE 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria.

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría. Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando del escrito presentado por la demandante. PROVEA.

17
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00016

Demandante: María Esther Mendoza Castaño

Demandado: ESE Hospital San Jerónimo de Montería.

ANTECEDENTES

La demandante presente escrito al Juzgado manifestando su revocatoria al poder conferido al Dr. Edwin Trejo Rodríguez. Solicita además que se le liquiden los horarios profesionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. TENGASE por revocado el poder al Dr. Edwin Trejo Rodríguez.
2. PÒNGASE en conocimiento del Dr. Edwin Trejo Rodríguez, la anterior decisión, con el fin de que, si bien le considera, haga uso de lo establecido en el inciso 2º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

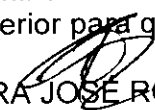
Montería, Julio 19 de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2014.00313. Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00313.
Medio de control: Controversias contractuales.
Demandante: Juan José Coronado Tuirán.
Demandado: E.S.E. Camu Chima.

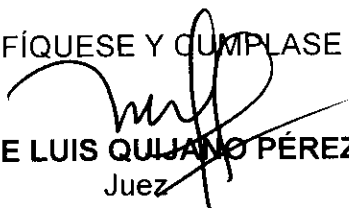
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día jueves trece (13) de octubre de 2016, a las 3:00p.m.

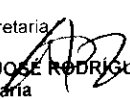
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 19 de Julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2015.00229. Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00229.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Juana Berrocal Berrocal y otro.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día jueves veintisiete (27) de octubre de 2016, a las 10:00a.m.
2. Reconózcase personería para actuar a la doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

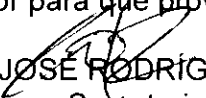
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 6 de JULIO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2015.00144. Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00144.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Martha Elena Pacheco Mora.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

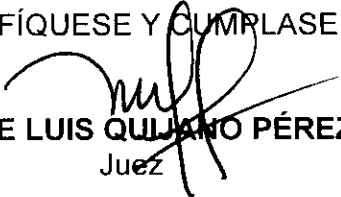
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día martes veinticinco (25) de octubre de 2016, a las 10:00a.m.
2. Reconózcase personería para actuar a la doctora Ana Raquel Miranda de la Hoz, como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido, hasta el 17 de mayo del presente año, y a partir del 18 del mismo mes y año, reconózcase tal calidad a Silvia Margarita Rugeles Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

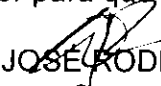
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 19 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2015.00286. Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00286.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Rodolfo José Reyes Montalvo.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

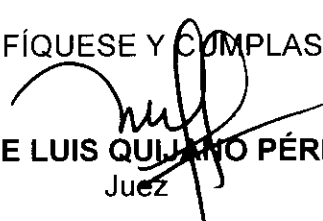
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día miércoles dos (2) de noviembre de 2016, a las 3:00 p.m.
2. Reconózcase personería para actuar a la doctora Ana Raquel Miranda de la Hoz, como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido, hasta el 24 de abril del presente año, y a partir del 25 del mismo mes y año, reconózcase tal calidad a Silvia Margarita Rugeles Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 19 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2014.00482. Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00482.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Eduardo Santos Salazar López.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

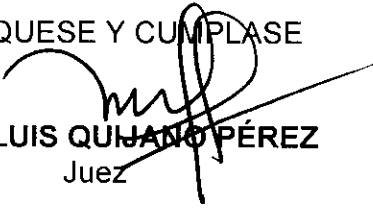
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día jueves veinte (20) de octubre de 2016, a las 4:00p.m.
2. Reconózcase personería para actuar a la doctora Ana Raquel Miranda de la Hoz, como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido, hasta el 10 de abril del presente año, y a partir del 11 del mismo mes y año, reconózcase tal calidad a Silvia Margarita Rugeles Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 19 de JULIO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2015.00267. Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00267.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: María del Socorro Vertel Argumedo.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

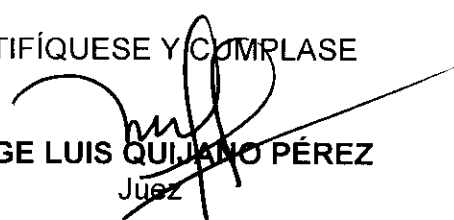
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día jueves veintisiete (27) de octubre de 2016, a las 4:00p.m.
2. Reconózcase personería para actuar a la doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 19 de JULIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria:


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2015.00266. Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00266.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Marly del Rosario Padilla.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

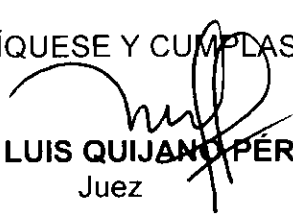
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día jueves veintisiete (27) de octubre de 2016, a las 3:00p.m.
2. Reconózcase personería para actuar a la doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

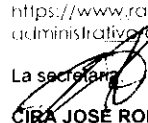
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 19 de JULIO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Montería, lunes dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00317

Accionante: Ramón Bohórquez Pérez

Demandado: UARIV

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, procede el Despacho previo a la admisión del presente incidente de desacato al fallo de tutela de fecha 7 de julio de 2016, a requerir a la entidad accionada, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante, mediante memorial presentado el 14 de julio de 2016, instaura incidente de desacato del fallo de tutela contenido en la sentencia de 7 de julio de 2016, proferido por este Despacho, donde se concedió la tutela del derecho fundamental de petición del señor Ramón Bohórquez Pérez.

En relación al cumplimiento del fallo de tutela, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté

completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

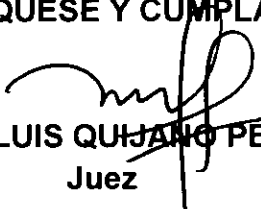
Por lo que en consideración a ello, el Despacho siguiendo el tenor del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 previamente citado, requerirá a la entidad accionada el cumplimiento del fallo de tutela de 7 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Requírase al Representante Legal de la UARIV, Dr. Alan Edmundo Jara Urzola, identificado con cédula de ciudadanía 17.314.713 para que en observancia del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, le de cumplimiento al fallo de tutela de fecha de 7 de julio de 2016, proferido por este Despacho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de este proveído. En caso de haber dado cumplimiento a dicho fallo, favor anexar los documentos que así lo demuestren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 19 de JULIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8 00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretaria,  CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	EJECUTIVO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2014-00418
DEMANDANTE		AUGUSTO BENITEZ GUZMAN
DEMANDADO		COLPENSIONES
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

1º. VALORACIONES PREVIAS.

- 1.1 En el presente proceso, el Juzgado libró mandamiento de pago contra COLPENSIONES y a favor del demandante.
- 1.2 . Notificado el demandado, dentro de la oportunidad de ley formuló excepciones de mérito.
- 1.3 Así las cosas, se impone fijar fecha para celebrar la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del C.G.P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

- 2.1. Señálese la hora de las tres de la tarde (3.0 p.m) del próximo **diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)** para la realización de la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A
- 2.2. **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Monteria, 19 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

GIRAJOSE RODRIGUEZ ALARCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CÓRDOBA**

Montería, dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23 001 33 31 002 2014 00352
Demandante: Gabriel Francisco Flórez Guerra
Demandado: Municipio De Sahagún

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la entidad demandada contra el auto del 13 de junio de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso del rotulo.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 13 de junio de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago por la suma de \$22'065.708 por concepto de las diferencias dejadas de cancelar del sobresueldo del 15% como docente de práctica docente por el período comprendido entre el mes de abril de 2011 y el mes de octubre de 2013, más los intereses moratorios sobre el capital.

Recorre el Municipio de Sahagún el auto señalado, sustentando su inconformidad en que el título presentado para ejecución no es exigible ya que se encuentra pago en su totalidad y no parcialmente como se aceptó en la providencia recurrida. Si bien es cierto que el actor gozaba de sobresueldo hasta el mes de agosto del año 2002, la ley 115 de 1994 dispuso la reestructuración de las escuelas normales; y, con el decreto 3012 de 1997 y la resolución 3548 de diciembre 27 de 1999, desaparecieron las

consejerías y por sustracción de materia la práctica que realizaban los maestros como consejeros. En consecuencia, no existe prueba donde conste que el actor continuó ejerciendo el cargo de docente consejero, y en caso de que se le hayan designado esas funciones, desconoce lo establecido en el Decreto 3621 del 16 de diciembre de 2003, que señala que la sola asignación de funciones no da derecho al reconocimiento de esos porcentajes.

Finalmente, alega que el Tribunal Administrativo de Córdoba, determinó en la sentencia del 11 de abril de 2013, proferida dentro del radicado 20006-00889-1 que el sobresueldo del 15% se encuentra abolido para los maestros de práctica docente y que la suspensión de pago fue por orden del gobierno nacional, el operador judicial libre mandamiento de pago en contra del Municipio de Sahagún.

III. CONSIDERACIONES

El ejecutante allega como título de ejecución la sentencia fechada 30 de junio de 2010 proferida por este Juzgado y la del 16 de diciembre de 2010, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba que la confirmó.

De dichas providencias se evidencia que se ordenó el reconocimiento de la diferencia dejada de cancelar desde el mes de 1º de marzo de 2003, por concepto de sobresueldo del 15% por su desempeño como Maestro Consejero de práctica docente en la Institución Educativa Normal Superior Lacides Iriarte de Sahagún, y hasta cuando se haya desempeñado o se siga desempeñando en ese cargo y cumpliendo dichas funciones, reliquidando las prestaciones sociales causadas desde ese mismo año, teniendo en cuenta la diferencia reconocida como factor

salarial. Las sumas reconocidas serán actualizadas conforme al IPC y causaran intereses de acuerdo al art. 177 del C.C.A.

Mediante el auto del 13 de junio de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago por las diferencias adeudadas por concepto del sobresueldo del 15% desde el mes de abril de 2011, indexadas y con intereses moratorios a la tasa comercial hasta el mes de octubre de 2013.

Por su parte, con la demanda se arrimó copia de la Resolución No 704 del 18 de abril de 2011, a través de la cual el Municipio de Sahagún da cumplimiento a las sentencias allegadas como título de ejecución, donde se acreditó el reconocimiento hasta el mes de marzo de 2011, arrojando la suma de \$32'075.035.

Ahora bien, el artículo 442 del C.G.P, señala:

“Artículo 442. Excepciones.

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. ...

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. ... ”

El recurrente alega que con la Ley 115 de 1994, el Decreto 3012 de 1997 y la Resolución 3548 de diciembre 27 de 1999, desaparecieron las consejerías y por sustracción de materia la práctica que realizaban los maestros como consejeros, que por lo tanto, no existe prueba donde conste que el actor continuó ejerciendo el cargo de docente consejero.

Observada la sentencia del 30 de junio de 2010, la cual fue objeto de alzada y revocada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, ordenó el reconocimiento de la diferencia dejada de cancelar desde el 1º de marzo de 2003, por concepto de

sobresueldo del 15% por su desempeño como Maestro Consejero de práctica docente en la Institución Educativa Normal Superior Lacides Iriarte de Sahagún **y hasta cuando se haya desempeñado o se siga desempeñando en dicho cargo y cumpliendo dichas funciones.** En presente asunto, está acreditado a través de las constancias de fechas 6 de febrero de 2014 y 6 de agosto de 2014 obrantes a folios 6 y 7, expedidas por el rector de la Escuela Normal Superior Lacides Iriarte de Sahagún, que el docente GABRIEL FRANCISCO FLOREZ GUERRA, se encuentra laborando en esa institución, ejerciendo funciones de Maestro Consejero en forma ininterrumpida desde el momento de su vinculación hasta el 31 de octubre de 2013, fecha en que fue retirado del servicio. Lo anterior, acredita que no le asiste razón al recurrente, por cuanto se libró el mandamiento de pago hasta la fecha en que efectivamente prestó sus servicios como maestro de práctica docente, esto es hasta el 31 de octubre de 2013, como lo ordenan las sentencias allegadas como título de ejecución.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos del recurrente, en el sentido de que con la Ley 115 de 1994, el Decreto 3012 de 1997 y la Resolución 3548 de diciembre 27 de 1999, desaparecieron las consejerías, esta tesis fue materia de debate en el proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho que dio origen a las sentencias ejecutadas, luego esta no es la instancia ni el escenario para volver para debatir dichos razonamientos, ya que en ellas se determinó explícitamente que hasta que el docente desempeñe las funciones deben ser reconocidas y pagadas, recordando, que el artículo 442 del C.G.P, dispone que solo son procedentes las excepciones fundadas en hechos posteriores a la ejecutoria de la sentencia arrimada como título.

Así las cosas, se mantendrá incólume el auto recurrido.

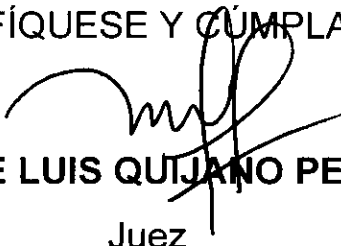
Finalmente, en cuanto al recurso de apelación promovido en subsidio, no se concederá, toda vez que el artículo 438 del C.G.P, dispone que el mandamiento de pago, no es apelable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Oral de Montería,

III. RESUELVE

1. NO REPONER el auto del 13 de junio de 2016.
2. ABSTENGASE el Juzgado de conceder el recurso de apelación promovido por el Municipio de Sahagún, por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

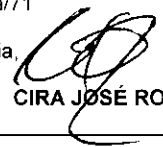
Juez

-CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, julio 19 de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

